



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021– 01036.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** y en contra de **ELLA CAROLINA AGUIAR LEMOS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de quince (15) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 30020642245, correspondientes a los meses de agosto de 2020 a octubre de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Valor	Exigibilidad
\$1.022.411,22	29/08/2020
\$1.112.691,37	29/09/2020
\$1.126.538,97	29/10/2020
\$1.140.558,90	29/11/2020
\$1.154.753,31	29/12/2020
\$1.169.124,38	29/01/2021
\$1.183.674,29	29/02/2021
\$1.198.405,28	29/03/2021
\$1.213.319,60	29/04/2021
\$1.228.419,53	29/05/2021
\$1.243.707,58	29/06/2021
\$1.259.185,49	29/07/2021
\$1.274.856,23	29/08/2021
\$1.290.721,99	29/09/2021
\$1.306.785,21	29/10/2021

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$51.619.327,41 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el

día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**
Hoy **23-02-2022**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."